RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 335 -2015-MDCC.

CERRO COLORADO, 22 JUL 2015

VISTO:

La Resolución de Gerencia de Recursos N° 152-2015-GSC-MDCC; Recurso de Apelación presentado por el Sr. Jorge Luis Arce Mejía representante de la empresa JMT OUTDOORS Servicios Corporativos E.I.R.L., con Registro del Área de Tramite Documentario N° 13056-2015; Informe Legal N° 30-2015-ABG-GAJ-MDCC; Proveído N° 216-2015-GAJ-MDCC; y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que preceptúa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con fecha 20 de febrero del 2015 la empresa JMT OUTDOORS Servicios Corporativos E.I.R.L., mediante su representante legal Jorge Luis Arce Mejía solicita la renovación de autorización de instalación de panel publicitario ubicado en la prolongación avenida Aviación altura de Hipermercados Metro-Cerro Colorado, panel que fue colocado en mérito a la Autorización N° 027-2013-GSSCC-MDCC, dándose respuesta a la misma mediante Resolución de Gerencia N° 97-2015-GSC-MDCC, de fecha 16 de marzo del 2015, en la cual se declara improcedente al haber incumplido los requisitos establecidos para tal trámite en el TUPA de la Municipalidad, así como lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 255-2008-MDCC, Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de instalación de avisos publicitarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; Resolución que es materia de reconsideración y resuelta con Resolución de Gerencia N° 152-2015-GSC-MDCC que declara improcedente e infundado el recurso de reconsideración aludido al haber incumplido con los requisitos establecidos para este trámite en el TUPA;

Que, mediante expediente N° 13056-2015, de fecha 08 de mayo del 2015, en referencia, presento Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 152-2015-GSC-MDCC, notificada el 24 de abril del 2015, señalando que de la revisión del TUPA de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado se aprecia que los requisitos solicitados son en copia simple y no autenticada como lo señala la resolución apelada, asimismo manifiesta que en este instrumento tampoco se establece como requisito para la autorización de instalación de paneles publicitarios, informe valorable de inspección de Defensa Civil, por lo que no puede exigirse su presentación; que tales exigencias contravienen lo dispuesto por normas de mayor rango como es la Ley de Tributación Municipal y la Resolución N° 148-2008 de INDECOPI que reprime la exigencia de requisitos innecesarios para la obtención de autorización para anuncios publicitarios. Asimismo manifiestan que como se observa de su solicitud este versa sobre un pedido de renovación de autorización de anuncio publicitario concedido por esta comuna, por tanto al existir dicho procedimiento administrativo en archivo solo le corresponde adjuntar copia simple de los documentos que acrediten su existencia, presupuesto que se realizó, adjuntando además al recurso de reconsideración presentando los documentos solicitados como fueron copia legalizada de la licencia de funcionamiento de su empresa y copia legalizada del último documento de renovación del anuncio y formato de declaración del aviso;

Que, la nulidad es una figura jurídica que se genera o produce por la existencia de vicios de carácter trascendental en el acto administrativo; por tanto, como lo indica el tratadista Roberto Dromi, la nulidad es una consecuencia jurídica que se impone ante la transgresión al orden jurídico. En ese contexto, en el artículo 202° numeral 202.2 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, erige que "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...). Además de declarar la nulidad la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello (...); que consiguientemente, tanto la Resolución de Gerencia N° 97-2015-GSC-MDCC, como la Resolución de Gerencia N° 152-2015-GSC-MDCC, han sido dadas sin la observancia de la normativa vigente, ya que existiendo la Ordenanza Municipal N° 319-MDCC del 30 de marzo del 2011, que prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior y regula su retiro de las áreas verdes dentro de la jurisdicción de Cerro Colorado, ésta debió ser consideradas para expedirse las resoluciones aludidas líneas arriba. Norma

municipal que en su numeral 5.1, artículo 5° decreta que *"a partir de su vigencia queda prohibido el otorgamiento de las autorizaciones y/o licencias para instalar las áreas verdes (espacios de libre utilización ubicados en las plazas, parques, plazuelas, bermas centrales o laterales, alamedas malecones bosques jardines centrales o laterales de la vías públicas) de distrito de Cerro Colorado elementos de publicidad exterior cualquiera sea la denominación y/o clasificación que se le otorgue"*, disposición que de plano obliga a rechazar la renovación solicitada y genera responsabilidad en el funcionario que otorgó la autorización primigenia sin la observancia de la misma, por lo que se colige que las resoluciones examinadas devienen en nulas e insubsistentes, al no haber contravenido el marco normativo vigente, por lo que debe retrotraerse el proceso al momento de la interposición de la solicitud de renovación de la Autorización N° 027-2013-GSSCC-MDCC;

Que, el artículo 5.3 del artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 319-MDCC que prescribe que *"las licencias que se encuentren aún vigentes a la entrada de vigencia de la presente ordenanza serán respetadas por la Municipalidad, mientras dure el plazo de vigencia consignado en las autorizaciones y/o licencias otorgadas a propietarios"*, concierne manifestar que la autorización N° 027-2013-GSSCC-MDCC, que nos ocupa, ha tenido como plazo de vigencia del 08 de marzo del 2013 al 08 de marzo del 2015, en tal sentido ha caducado su vigencia, no siendo posible su renovación por imperio de la Ley vigente, por ende declararse improcedente de plano la petición formulada por el administrado recurrente, al estar prohibida cualquier tipo de renovación según lo prescrito en el numeral 5.2 de la precitada Ordenanza Municipal, el encontrarse ubicado el panel publicitario sub examine en la berma lateral de la avenida Aviación altura de Hipermercados Metro-Cerro Colorado;

Que, en tal sentido de conformidad con el Informe Legal N° 30-2015-ABG-GAJ-MDCC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y estando a las facultades conferidas al Titular del Pliego, en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 97-2015-GSC-MDCC, así como de la Resolución de Gerencia N° 152-2015-GSC-MDCC, por haberse expedido contraviniendo el ordenamiento legal vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se retrotraiga el estado del procedimiento al de la calificación del pedido de renovación de autorización de instalación de panel publicitario ubicado en prolongación avenida aviación altura de Hipermercados Metro-Cerro Colorado, presentado por la empresa JMT OUTDOORS EIRL, mediante su representante legal Jorge Luis Arce Mejía.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR improcedente la pretensión de renovación de autorización de instalación de panel publicitario ubicado en prolongación avenida aviación altura de Hipermercados Metro-Cerro Colorado, presentado por la empresa JMT OUTDOORS EIRL, mediante su representante legal Jorge Luis Arce Mejía, con expediente N° 5516-2015.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del sub numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de lo resuelto en la presente y a Secretaría General su notificación a la parte interesada y posterior archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE